Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Febrero 13 de 2023.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA (ART. 374)
Demandante: MARÍA IVETH BARRAGÁN GARCÍA
Demandado: MARIA LUCIA PADILLA PEREZ
Radicación: 736244089002-2021-00162-00

AUTO: Ordena Requerir

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el perito designado y el abogado de la parte demandante, los cuales informan que la demandada Maria Lucia Padilla Pérez ha imposibilitado el ingreso al predio que deje ser objeto de peritaje ordenado como prueba por este Despacho.

Por lo anterior se dispone REQUERIR a la parte demandada y su apoderado a efectos de que en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta decisión dispongan e informen a este Juzgado fecha para la realización de la diligencia de peritaje, fecha que no deberá ser mayor a 5 días posteriores al vencimiento de este requerimiento, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley conforme al artículo 44 del C.G.P. en sus numerales 2 y 3 que señalan:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez
Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada MARIA LUCIA PADILLA PÉREZ y a su apoderado judicial MARIO ALBERTO JIMÉNEZ PÉREZ a efectos de que en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta decisión dispongan e informen a este Juzgado fecha para la realización de la diligencia de peritaje, fecha que no deberá ser mayor a 5 días posteriores al vencimiento de este requerimiento, so pena de las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el febrero 18 de 2023